

# Diario Oficial de la Unión Europea

# C 299



Edición  
en lengua española

## Comunicaciones e informaciones

64.º año

27 de julio de 2021

### Sumario

#### I Resoluciones, recomendaciones y dictámenes

##### RECOMENDACIONES

##### **Banco Central Europeo**

|               |                                                                                                                                                                   |   |
|---------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| 2021/C 299/01 | Recomendación del Banco Central Europeo, de 16 de julio de 2021, al Consejo de la Unión Europea sobre el auditor externo del Banka Slovenije, (BCE/2021/28) ..... | 1 |
| 2021/C 299/02 | Recomendación del Banco Central Europeo, de 16 de julio de 2021, al Consejo de la Unión Europea sobre el auditor externo del Banco de España, (BCE/2021/29) ..... | 2 |

#### II Comunicaciones

##### COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

##### **Comisión Europea**

|               |                                                                                                                    |    |
|---------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 2021/C 299/03 | Comunicación de la Comisión — Plan plurianual de aplicación del entorno europeo de ventanilla única marítima ..... | 3  |
| 2021/C 299/04 | No oposición a una concentración notificada (Asunto M.10345 — Equistone Partners Europe/CVG) <sup>(1)</sup> ...    | 11 |

# ES

<sup>(1)</sup> Texto pertinente a efectos del EEE.

#### IV Información

##### INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

###### Comisión Europea

|               |                                                     |    |
|---------------|-----------------------------------------------------|----|
| 2021/C 299/05 | Tipo de cambio del euro — 26 de julio de 2021 ..... | 12 |
|---------------|-----------------------------------------------------|----|

---

#### V Anuncios

##### PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

###### Comisión Europea

|               |                                                                                                                                                                                                            |    |
|---------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 2021/C 299/06 | Notificación previa de una concentración (Asunto M.10332 – KKR/Equitix Tetragon/Objetivo) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado <sup>(1)</sup> .....                    | 13 |
| 2021/C 299/07 | Notificación previa de una concentración (Asunto M.10277 — Geely/Futaihua/JV) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado <sup>(1)</sup> .....                                | 15 |
| 2021/C 299/08 | Notificación previa de una concentración (Asunto M.10369 — APG/Stockholms Stadshus/Stockholm Exergi Holding) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado <sup>(1)</sup> ..... | 17 |

---

<sup>(1)</sup> Texto pertinente a efectos del EEE.

## I

(Resoluciones, recomendaciones y dictámenes)

## RECOMENDACIONES

## BANCO CENTRAL EUROPEO

## RECOMENDACIÓN DEL BANCO CENTRAL EUROPEO

de 16 de julio de 2021

al Consejo de la Unión Europea sobre el auditor externo del Banka Slovenije

(BCE/2021/28)

(2021/C 299/01)

EL CONSEJO DE GOBIERNO DEL BANCO CENTRAL EUROPEO,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vistos los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo, en particular el artículo 27.1,

Considerando lo siguiente:

- (1) Las cuentas del Banco Central Europeo (BCE) y de los bancos centrales nacionales de los Estados miembros cuya moneda es el euro son controladas por auditores externos independientes recomendados por el Consejo de Gobierno del BCE y aprobados por el Consejo de la Unión Europea.
- (2) El mandato del actual auditor externo del Banka Slovenije, Ernst & Young revizija, poslovno svetovanje, d.o.o., expiró tras la auditoría del ejercicio de 2020. Por lo tanto, es preciso nombrar auditor externo a partir del ejercicio de 2021.
- (3) El Banka Slovenije ha seleccionado a PricewaterhouseCoopers, podjetje za revizijo in druge finančno računovodske storitve, d. o. o., como auditor externo para los ejercicios de 2021 a 2023.

HA ADOPTADO LA PRESENTE RECOMENDACIÓN:

Se recomienda que PricewaterhouseCoopers, podjetje za revizijo in druge finančno računovodske storitve, d. o. o., sea nombrado auditor externo del Banka Slovenije para los ejercicios de 2021 a 2023.

Hecho en Fráncfort del Meno el 16 de julio de 2021.

La presidenta del BCE  
Christine LAGARDE

---

**RECOMENDACIÓN DEL BANCO CENTRAL EUROPEO**  
**de 16 de julio de 2021**  
**al Consejo de la Unión Europea sobre el auditor externo del Banco de España**  
**(BCE/2021/29)**  
(2021/C 299/02)

EL CONSEJO DE GOBIERNO DEL BANCO CENTRAL EUROPEO,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vistos los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo, en particular el artículo 27.1,

Considerando lo siguiente:

- (1) Las cuentas del Banco Central Europeo (BCE) y de los bancos centrales nacionales de los Estados miembros cuya moneda es el euro son controladas por auditores externos independientes recomendados por el Consejo de Gobierno del BCE y aprobados por el Consejo de la Unión Europea.
- (2) En 2018 el Banco de España seleccionó a Mazars Auditores, S.L.P. - Mazars, S.A., como auditor externo para los ejercicios de 2018 a 2020, con la opción de ampliar el mandato a los ejercicios de 2021 y 2022, y el Consejo de Gobierno del BCE recomendó ese nombramiento y la opción de ampliarlo a los ejercicios de 2021 y 2022 <sup>(1)</sup>.
- (3) El mandato del actual auditor externo del Banco de España, Mazars Auditores, S.L.P. - Mazars, S.A., expiró tras la auditoría del ejercicio de 2020. Por lo tanto, es preciso nombrar auditor externo para los ejercicios de 2021 y 2022.
- (4) El Banco de España pretende ampliar el mandato de Mazars Auditores, S.L.P. - Mazars, S.A., a los ejercicios de 2021 y 2022, según prevén la Recomendación BCE/2018/22 y los considerandos de la Decisión (UE) 2018/1518 del Consejo <sup>(2)</sup>. La prórroga se basa en los acuerdos contractuales entre el Banco de España y Mazars Auditores, S.L.P. - Mazars, S.A.

HA ADOPTADO LA PRESENTE RECOMENDACIÓN:

Se recomienda que la asociación temporal de empresas Mazars Auditores, S.L.P. - Mazars, S.A., sea nombrada auditor externo del Banco de España para los ejercicios de 2021 y 2022.

Hecho en Fráncfort del Meno el 16 de julio de 2021.

*La presidenta del BCE*  
Christine LAGARDE

---

<sup>(1)</sup> Recomendación BCE/2018/22 del Banco Central Europeo, de 6 de septiembre de 2018, al Consejo de la Unión Europea sobre el auditor externo del Banco de España (DO C 325 de 14.9.2018, p. 1).

<sup>(2)</sup> Decisión (UE) 2018/1518 del Consejo, de 9 de octubre de 2018, por la que se modifica la Decisión 1999/70/CE relativa a los auditores externos de los bancos centrales nacionales, en lo que respecta a los auditores externos del Banco de España (DO L 256 de 12.10.2018, p. 63).

## II

(Comunicaciones)

## COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

## COMISIÓN EUROPEA

## COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN

## Plan plurianual de aplicación del entorno europeo de ventanilla única marítima

(2021/C 299/03)

## 1. Objeto del presente documento

El artículo 19 del Reglamento sobre el entorno europeo de ventanilla única marítima (EMSWe) <sup>(1)</sup> exige a la Comisión que adopte un plan plurianual de aplicación y lo revise anualmente tras efectuar las pertinentes consultas a los expertos de los Estados miembros <sup>(2)</sup>. El objetivo del plan plurianual de aplicación es facilitar la aplicación oportuna del Reglamento y proporcionar mecanismos y procedimientos de control de calidad para implantar, mantener y actualizar el módulo de interfaz armonizada y los demás elementos armonizados conexos del EMSWe.

## 2. Antecedentes

El Reglamento EMSWe deroga la Directiva 2010/65/UE sobre las formalidades informativas exigibles y, basándose en las ventanillas únicas marítimas nacionales existentes, establece un entorno común e interoperable para la notificación de información de buques a tierra durante una escala portuaria. En particular, otorga competencias a la Comisión para definir un conjunto de datos armonizados que abarque todas las obligaciones de información, así como para desarrollar y mantener interfaces y servicios comunes para las ventanillas únicas marítimas nacionales. El Reglamento será aplicable a partir del 15 de agosto de 2025.

## 2.1. Poderes delegados

El artículo 3 del Reglamento EMSWe otorga a la Comisión poderes para adoptar actos delegados a fin de:

- modificar el anexo del Reglamento, que enumera las obligaciones de información en virtud de la legislación internacional, nacional y de la Unión, y en relación con una escala portuaria; y
- completar el Reglamento estableciendo y modificando el conjunto de datos del EMSWe (lista completa de elementos de datos requeridos en virtud de las obligaciones de información).

El primero de dichos actos delegados se adoptará a más tardar el 15 de agosto de 2021. Se adoptarán otros actos delegados cuando tengan que modificarse el anexo o el conjunto de datos. Puesto que pueden producirse cambios frecuentes en la legislación pertinente, se prevé que esos actos se adopten periódicamente. De conformidad con el artículo 4, apartado 3, del Reglamento EMSWe, las modificaciones del conjunto de datos EMSWe solo pueden introducirse una vez al año, salvo en casos debidamente justificados. La actividad resultante del ejercicio de los poderes delegados se ha repartido entre los siguientes proyectos:

<sup>(1)</sup> Reglamento (UE) 2019/1239 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por el que se crea un entorno europeo de ventanilla única marítima y se deroga la Directiva 2010/65/UE (DO L 198 de 25.7.2019, p 64); <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32019R1239>

<sup>(2)</sup> Este documento se ha elaborado en consulta con los expertos marítimos y aduaneros de los Estados miembros que forman parte del Grupo de gestión de alto nivel para la gobernanza del sistema y los servicios marítimos digitales y del Grupo de empresas aduaneras.

Cuadro 1

**Proyectos bajo la responsabilidad de la Comisión derivados de disposiciones delegadas**

| Proyecto                                     | Plazo             |
|----------------------------------------------|-------------------|
| Creación del conjunto de datos del EMSWe     | T3 2021           |
| Modificación del conjunto de datos del EMSWe | 2023 (indicativo) |

Cuadro 2

**Tareas derivadas de los poderes delegados**

| Tarea                                                                                        | Plazo             |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| Acto delegado por el que se establece el conjunto de datos del EMSWe y se modifica el anexo  | T3 2021           |
| Acto(s) delegado(s) por el(los) que se modifica(n) el conjunto de datos del EMSWe o el anexo | 2023 (indicativo) |
| Informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la utilización de los poderes delegados     | T4 2022           |

Para los trabajos preparatorios de los actos delegados, la Comisión consultará al subgrupo de expertos del Grupo de gestión de alto nivel para la gobernanza del sistema y los servicios marítimos digitales <sup>(3)</sup> y posiblemente a otras partes interesadas.

**2.2. Competencias de ejecución**

El Reglamento EMSWe confiere competencias de ejecución a la Comisión, estableciendo en varios casos un plazo para su adopción a más tardar en el tercer trimestre de 2021, en particular para permitir el desarrollo oportuno de los componentes y dejar a los Estados miembros tiempo suficiente para planificar los ajustes necesarios para sus ventanillas únicas marítimas nacionales. Cuando procede, esos plazos se indican en el cuadro 3.

Cuadro 3

**Planificación indicativa para la adopción de los actos de ejecución**

| Acto de ejecución                                                                                                                                                           | Plazo             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| Acto de ejecución que enumera la información de la declaración sumaria de entrada que se pondrá a disposición de las ventanillas únicas marítimas nacionales <sup>(1)</sup> | T3 2021           |
| Acto(s) de ejecución sobre interfaces y otros elementos de las ventanillas únicas marítimas nacionales <sup>(2)</sup>                                                       | T3 2021           |
| Acto de ejecución sobre el sistema común de registro de usuarios y gestión de acceso <sup>(3)</sup>                                                                         | T3 2021           |
| Acto(s) de ejecución sobre las bases de datos EMSWe <sup>(4)</sup>                                                                                                          | T3 2021           |
| Acto de ejecución que define los datos sujetos a mecanismos de reutilización de datos <sup>(5)</sup>                                                                        | 2023 (indicativo) |
| Acto de ejecución sobre la base de datos de higiene de buques <sup>(6)</sup>                                                                                                | 2024 (indicativo) |
| Acto de ejecución sobre el servicio común de direccionamiento <sup>(7)</sup>                                                                                                | T2 2024           |

<sup>(1)</sup> Véase el artículo 11, apartado 3, del Reglamento.

<sup>(2)</sup> Véase el artículo 6, apartados 1 y 4, del Reglamento.

<sup>(3)</sup> Véase el artículo 12, apartado 4, del Reglamento.

<sup>(4)</sup> Véanse el artículo 14, apartado 4, el artículo 15, apartado 4 y el artículo 16, apartado 6, del Reglamento.

<sup>(5)</sup> Véase el artículo 8, apartado 5, del Reglamento.

<sup>(6)</sup> Véase el artículo 17, apartado 3, del Reglamento.

<sup>(7)</sup> Véase el artículo 13, apartado 2, del Reglamento.

<sup>(\*)</sup> Como establece la Decisión (UE) 2016/566 de la Comisión: <https://ec.europa.eu/transparency/expert-groups-register/screen/expert-groups/consult?do=groupDetail.groupDetail&groupID=3450&lang=es>

### **3. Estrategia de consulta con las partes interesadas**

Reviste especial importancia que la Comisión realice las consultas apropiadas durante sus trabajos preparatorios, particularmente con expertos, de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación.

#### ***Consulta interna***

La consulta interna con otros servicios de la Comisión la realizará el grupo de gestión jurídica y política del EMSWe, que será consultado sobre cada hito importante del proyecto, cuando se requiera una actualización importante o, como mínimo, dos veces al año.

#### ***Estados miembros***

Cuando prepare actos delegados, la Comisión debe asegurarse de que se consulte de manera transparente y con suficiente antelación a los expertos de los Estados miembros y a los profesionales del sector. En este contexto, la Comisión consultará al subgrupo de expertos del EMSWe del Grupo de gestión de alto nivel, en el que los Estados miembros estarán representados por expertos en asuntos marítimos y por los coordinadores nacionales del EMSWe. Los trabajos se asignarán a los equipos de expertos por temas específicos, por ejemplo datos, interfaces y bases de datos. Para los proyectos relacionados con el uso de SafeSeaNet y las bases de datos comunes del EMSWe, también se consultará al subgrupo SafeSeaNet del Grupo de gestión de alto nivel.

El hecho de que el ámbito de aplicación del Reglamento EMSWe abarque varias formalidades aduaneras de entrada y salida exige la adecuada participación de las autoridades aduaneras. En caso necesario, la Comisión consultará a los grupos de expertos aduaneros pertinentes, como el Grupo de coordinación de aduanas electrónicas y el Grupo de empresas aduaneras (gestionado por la Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera). Con este fin, podrán organizarse reuniones conjuntas del subgrupo de expertos del EMSWe con dichos grupos de expertos aduaneros.

La Comisión llevará a cabo las consultas mencionadas en una fase temprana adecuada cuando prepare los proyectos de actos de ejecución que se presentarán al Comité de Facilitación Digital del Transporte y el Comercio para su dictamen.

La Comisión velará por que se consulte a las autoridades de los Estados miembros en cada fase de la ejecución. Los Estados miembros son responsables de la coordinación a escala nacional. También deben garantizar la celebración de consultas adecuadas con las partes interesadas nacionales para la aplicación nacional del EMSWe.

#### ***Otras partes interesadas***

La Comisión velará por que las asociaciones industriales participen en los grupos de expertos en calidad de observadores. Además, puede organizar talleres sobre aspectos específicos de la aplicación, a fin de recabar opiniones y comentarios de las principales partes interesadas en el sector marítimo.

### **4. Arquitectura informática del EMSWe**

El EMSWe consta de elementos informáticos centrales y nacionales. Las ventanillas únicas marítimas nacionales se complementan con un módulo de interfaz armonizada de comunicación de información para la comunicación entre sistemas, una interfaz gráfica de usuario, un sistema común de registro de usuarios y gestión de acceso, bases de datos comunes y un servicio común de direccionamiento.

| Elemento | Descripción                                                  | Artículos                                     |
|----------|--------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|
| 1        | Ventanilla única marítima nacional                           | Artículo 2, punto 3                           |
| 2        | Interfaz gráfica de usuario                                  | Artículo 2, punto 9, y artículo 6, apartado 4 |
| 3        | Módulo de interfaz armonizada de comunicación de información | Artículo 2, punto 4, y artículo 6, apartado 1 |
| 4        | Sistema común de registro de usuarios                        | Artículo 12, apartado 1                       |
| 5        | Sistema común de gestión de acceso de usuarios               | Artículo 12, apartados 1, 2 y 3               |
| 6        | Servicio común de direccionamiento                           | Artículo 2, punto 10                          |
| 7        | Base de datos EMSWe de buques                                | Artículo 14                                   |
| 8        | Base de datos común de ubicación                             | Artículo 15                                   |
| 9        | Base de datos común de materiales peligrosos                 | Artículo 16                                   |
| 10       | Base de datos común de higiene de buques                     | Artículo 17                                   |
| 11       | SafeSeaNet (sistema nacional SSN y sistema central SSN)      | Artículo 8, apartado 4                        |

| Elemento | Descripción                                 | Artículos                    |
|----------|---------------------------------------------|------------------------------|
| 12       | Disposiciones adicionales sobre las aduanas | Artículo 11, apartados 1 y 2 |
| 13       | Declarantes                                 | Artículo 2, punto 11         |
| 14       | Proveedores de servicios de datos           | Artículo 2, punto 13         |
| 15       | Otros medios de comunicación de información | Artículo 7                   |
| 16       | Proveedores de servicios portuarios         | Artículo 2, punto 15         |

## 5. Desarrollo y actualización de elementos armonizados

### *Módulo de interfaz armonizada de comunicación de información*

El Reglamento EMSWe exige que la Comisión, en estrecha cooperación con los Estados miembros, desarrolle para el tercer trimestre de 2022 el módulo de interfaz armonizada de comunicación de información <sup>(4)</sup> para la comunicación entre sistemas. El plan consiste en adoptar el primer acto de ejecución que establezca las especificaciones funcionales y técnicas del módulo de interfaz armonizada de comunicación de información en 2021.

La Comisión también puede elaborar, en estrecha colaboración con los Estados miembros, una guía de aplicación de mensajes en la que se describan los intercambios de información entre los usuarios y el módulo de interfaz armonizada de comunicación de información. El tratamiento de la información entre las ventanillas únicas marítimas nacionales y las autoridades competentes sigue siendo responsabilidad de los Estados miembros.

Después de la primera versión, prevista para el tercer trimestre de 2022, el módulo de interfaz armonizada de comunicación de información se actualizará, si procede, antes de la fecha de aplicación del Reglamento EMSWe (15 de agosto de 2025) y posteriormente. Una vez adoptadas las especificaciones del módulo de interfaz armonizada de comunicación de información, y de conformidad con el artículo 19, letras a), d) y h), del Reglamento, la Comisión establecerá plazos indicativos para:

- la integración posterior del módulo de interfaz armonizada de comunicación de información con las ventanillas únicas marítimas nacionales por parte de los Estados miembros; y
- la eliminación progresiva de las versiones anteriores del módulo de interfaz armonizada de comunicación de información por parte de los Estados miembros y los declarantes.

### *Servicio común de direccionamiento*

De conformidad con el artículo 13, apartado 2, del Reglamento EMSWe, las especificaciones del servicio común de direccionamiento se adoptarán a más tardar en el tercer trimestre de 2024. Se prevé que el desarrollo de este componente comience después del desarrollo del módulo de interfaz armonizada de comunicación de información y concluya antes de la fecha de aplicación del Reglamento (15 de agosto de 2025). Una vez adoptadas las especificaciones, y de conformidad con el artículo 19, letras b) y e), del Reglamento, la Comisión establecerá el calendario para la integración del servicio común de direccionamiento en el entorno global de comunicación de información y el procedimiento de gestión del cambio para su actualización.

### *Sistema EMSWe de registro de usuarios y gestión de acceso*

La Comisión establecerá y garantizará la disponibilidad de un sistema común de registro de usuarios y gestión de acceso para autenticar a los declarantes y proveedores de servicios de datos que utilicen las ventanillas únicas marítimas nacionales. Las autoridades nacionales también tendrán acceso al sistema en los casos en que se requiera autenticación.

El sistema común de registro de usuarios y gestión de acceso facilitará un único registro de cada usuario mediante un registro en la Unión con reconocimiento a nivel de la UE, gestión federada de usuarios y supervisión de usuarios a nivel de la UE.

Una vez que se hayan adoptado las especificaciones del sistema de registro de usuarios y gestión de acceso, la Comisión establecerá el calendario para su integración en el módulo de interfaz armonizada de comunicación de información y las ventanillas únicas marítimas nacionales.

## 6. Fases de la aplicación

El EMSWe se aplicará en varias fases que pueden solaparse parcialmente. Las limitaciones de tiempo implican que algunas tareas se ejecuten en paralelo, siempre que sea posible. Sin embargo, algunas medidas dependerán del resultado de las tareas anteriores, por lo que deben analizarse en detalle las dependencias.

<sup>(4)</sup> Véase el artículo 6, apartado 2, del Reglamento.

El plan incluye las fases siguientes:

**Fase 0: Concepción (T2 2019)**

Se establece el proyecto de plan general, las estructuras orgánicas básicas, los canales de comunicación y los mandatos para una aplicación coordinada.

**Fase 1: Redacción y adopción de las especificaciones funcionales y técnicas y otras leyes conexas <sup>(3)</sup>(T3 2019 — T3 2021)**

Las especificaciones funcionales se elaborarán sobre la base de las necesidades de las partes interesadas (autoridades e industria) y de las propiedades necesarias de los datos. Esto ayudará a evitar duplicaciones e incoherencias, y permitirá estimaciones más precisas sobre el trabajo y los recursos necesarios. Las especificaciones funcionales proporcionarán una idea precisa de las necesidades (por ejemplo, procesos y flujos de datos con la industria, sistemas de las autoridades de los Estados miembros y de la UE, políticas de acceso y dimensionamiento de los datos que se tienen que tratar), de modo que los arquitectos de sistemas puedan diseñar el sistema de forma eficiente y estimar los costes de los diseños alternativos. Posteriormente, proporcionarán orientación a los desarrolladores y comprobadores que implementan y verifican los requisitos técnicos.

Las especificaciones técnicas determinarán las estructuras técnicas, los formatos y los protocolos para los componentes comunes del EMSWe, incluidas las interfaces con la industria (por ejemplo, el módulo de interfaz armonizada de comunicación de información, las bases de datos comunes y el sistema de registro de usuarios y gestión de acceso).

El plan provisional para la finalización de los proyectos es el siguiente:

*Cuadro 5*

**Proyectos bajo la responsabilidad de la Comisión**

| Proyecto                                                                                                                                  | Plazo <sup>(1)</sup> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| Listado de la información de la declaración sumaria de entrada que se pondrá a disposición de las ventanillas únicas marítimas nacionales | T3 2021              |
| Especificaciones para el módulo de interfaz armonizada de comunicación de información                                                     | T3 2021              |
| Funciones comunes de la interfaz gráfica de usuario                                                                                       | T3 2021              |
| Plantillas de hojas de cálculo digitales armonizadas                                                                                      | T3 2021              |
| Estructura armonizada del sitio web de apoyo nacional de los Estados miembros                                                             | T3 2021              |
| Especificaciones técnicas para las horas de llegada y salida                                                                              | T3 2021              |
| Especificaciones para el formato uniforme de las direcciones de Internet de las ventanillas únicas marítimas nacionales                   | T3 2021              |
| Especificaciones para el sistema de registro de usuarios y gestión de acceso                                                              | T3 2021              |
| Especificaciones para la base de datos EMSWe de buques                                                                                    | T3 2021              |
| Especificaciones para la base de datos común de ubicación                                                                                 | T3 2021              |
| Especificaciones para la base de datos común de materiales peligrosos                                                                     | T3 2021              |
| Guía de aplicación de mensajes                                                                                                            | 2022 (indicativo)    |
| Mensajes de respuesta para las confirmaciones y decisiones de las autoridades                                                             | 2023 (indicativo)    |
| Listado de los datos que se pondrán a disposición de los declarantes entre dos escalas portuarias                                         | 2023 (indicativo)    |
| Listado de los datos que se pondrán a disposición de las ventanillas únicas marítimas nacionales a través de SafeSeaNet                   | 2023 (indicativo)    |
| Especificaciones para la base de datos común de higiene de buques                                                                         | 2023 (indicativo)    |
| Especificaciones del servicio común de direccionamiento                                                                                   | T3 2024              |

<sup>(1)</sup> Fecha prevista para la finalización de los documentos.

<sup>(3)</sup> Véase el cuadro 3.

**Fase 2: Fase de aplicación técnica — UE y Estados miembros (T3-2021 — T4-2022)**

En esta fase, los sistemas centrales y nacionales son objeto de licitación (Comisión, Agencia Europea de Seguridad Marítima y Estados miembros) y se aplican de conformidad con las especificaciones. En particular, se prevé que la primera versión del módulo de interfaz armonizada de comunicación de información esté lista para el tercer trimestre de 2022. Será necesario proporcionar documentación (por ejemplo, requisitos de infraestructura de alojamiento, manuales de instalación, guías de interfaz de los sistemas) y formación. El plan provisional para el despliegue de los diversos componentes es el siguiente:

Cuadro 6

**Lista de tareas bajo la responsabilidad de la Comisión**

| Tarea                                                                              | Plazo             |
|------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| Primer desarrollo del módulo de interfaz armonizada de comunicación de información | T3 2022           |
| Suministro del sistema de registro de usuarios                                     | 2023 (indicativo) |
| Suministro del sistema de gestión del acceso                                       | 2023 (indicativo) |
| Suministro de la base de datos de buques                                           | 2023 (indicativo) |
| Suministro de la base de datos común de materiales peligrosos                      | 2023 (indicativo) |
| Suministro de la base de datos común de ubicación                                  | 2023 (indicativo) |
| Suministro de la base de datos común de higiene de buques                          | 2024 (indicativo) |
| Suministro del servicio común de direccionamiento                                  | T4 2024           |

**Fase 3: Fase inicial de prueba — administraciones públicas (T1 2023 — T2 2024) <sup>(6)</sup>**

Durante esta fase, se prevé que la Comisión y cada uno de los Estados miembros realicen pruebas técnicas, así como pruebas funcionales y no funcionales. Las pruebas funcionales verifican acciones o funciones en las especificaciones funcionales; suelen responder a las preguntas: «¿Puede el usuario hacer esto?» o «¿Funciona esta característica en particular?». Las pruebas no funcionales se refieren a aspectos como la escalabilidad y otros resultados, el funcionamiento bajo ciertas limitaciones y la seguridad. En función de los resultados de las pruebas, es posible que se necesiten varias versiones del módulo de interfaz armonizada de comunicación de información u otros componentes.

Los servicios de la Comisión proporcionarán a las autoridades de los Estados miembros asistencia técnica durante la configuración e instalación del módulo de interfaz armonizada de comunicación de información, y llevarán a cabo pruebas con cada Estado miembro para garantizar que la instalación sea satisfactoria y plenamente funcional.

**Fase 4: Otras especificaciones y modificaciones (T2-2023 — T2 2024)**

Esta fase podría comenzar solapándose parcialmente con la fase 3. La Comisión adoptará actos de ejecución <sup>(7)</sup>, probablemente en el segundo semestre de 2023, para determinar los datos del EMSWe que se volverán a utilizar en las llegadas y los datos que se compartirán a través de SafeSeaNet. También desarrollará los mensajes de respuesta para las confirmaciones y las decisiones de las autoridades. Cuando sea necesario, se definirán los mecanismos e interfaces de intercambio de datos de SafeSeaNet, incluidas las medidas de seguridad necesarias. Antes de la plena aplicación del Reglamento EMSWe, se modificarán el documento de control de la interfaz y las funcionalidades, la guía de referencia del SafeSeaNet y la documentación pertinente <sup>(8)</sup>.

Si la Comisión notifica y aprueba nuevas obligaciones de información de conformidad con los artículos 3 y 4 del Reglamento, la Comisión adoptará el acto delegado por el que se modifica el anexo y los nuevos elementos de datos se incluirán en el conjunto de datos del EMSWe. Posteriormente, la Comisión actualizará el módulo de interfaz armonizada de comunicación de información.

Se prevé que la Comisión adoptará el acto de ejecución relativo a la base de datos común de higiene de buques <sup>(9)</sup>.

<sup>(6)</sup> Véase el artículo 19, letra f), del Reglamento.

<sup>(7)</sup> Véase el artículo 8, apartado 5, del Reglamento.

<sup>(8)</sup> Las modificaciones serán aprobadas por el Grupo de gestión de alto nivel de conformidad con las tareas que figuran en el punto 2.2 del anexo III de la Directiva 2002/59/CE.

<sup>(9)</sup> Véase el artículo 17, apartado 3, del Reglamento.

**Fase 5: Aplicación y segunda fase de prueba — sector y nuevos sistemas (T1 2024 — fecha de aplicación)**

Una vez que se hayan adoptado las especificaciones técnicas necesarias y se hayan establecido las interfaces y otros componentes, se prevé que la industria desarrolle y pruebe sus conexiones y procedimientos relacionados. El entorno general de notificación se alineará con los nuevos sistemas desarrollados en el marco de otras iniciativas de la UE.

Se prevé que cada Estado miembro establezca un servicio de asistencia técnica y un sitio web de asistencia en línea. Antes de la fecha de aplicación, la Comisión actualizará las ventanillas únicas marítimas nacionales y SafeSeaNet para intercambiar los datos pertinentes de conformidad con el artículo 8 del Reglamento.

**Fase 6: Fase de funcionamiento inicial (T1 2025 — fecha de aplicación)**

Durante esta fase, la industria y los Estados miembros podrán verificar el funcionamiento del entorno.

**Fase 7: Fase de aplicación (de la fecha de aplicación en adelante)**

A partir de la fecha de aplicación del Reglamento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de información se facilitará mediante el conjunto de datos del EMSWe, y de conformidad con él, a través de las interfaces armonizadas y, si procede, mediante otros medios de comunicación de información. Cada Estado miembro proporcionará un servicio de asistencia durante los primeros doce meses (a partir del 15 de agosto de 2025) y un sitio web de asistencia en línea para su ventanilla única marítima nacional, con instrucciones claras en su(s) idioma(s) oficial(es) y, en su caso, en un idioma que se utilice internacionalmente.

---

**No oposición a una concentración notificada**  
**(Asunto M.10345 — Equistone Partners Europe/CVG)**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2021/C 299/04)

El 20 de julio de 2021, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b) del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo <sup>(1)</sup>. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en francés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad;
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32021M10345. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

---

<sup>(1)</sup> DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

## IV

(Información)

## INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

## COMISIÓN EUROPEA

Tipo de cambio del euro <sup>(1)</sup>

26 de julio de 2021

(2021/C 299/05)

1 euro =

| Moneda |                      |         | Tipo de cambio |                      |           |
|--------|----------------------|---------|----------------|----------------------|-----------|
| USD    | dólar estadounidense | 1,1787  | CAD            | dólar canadiense     | 1,4804    |
| JPY    | yen japonés          | 130,05  | HKD            | dólar de Hong Kong   | 9,1656    |
| DKK    | corona danesa        | 7,4372  | NZD            | dólar neozelandés    | 1,6889    |
| GBP    | libra esterlina      | 0,85468 | SGD            | dólar de Singapur    | 1,6032    |
| SEK    | corona sueca         | 10,2050 | KRW            | won de Corea del Sur | 1 360,69  |
| CHF    | franco suizo         | 1,0826  | ZAR            | rand sudafricano     | 17,4846   |
| ISK    | corona islandesa     | 148,60  | CNY            | yuan renminbi        | 7,6426    |
| NOK    | corona noruega       | 10,4270 | HRK            | kuna croata          | 7,5245    |
| BGN    | leva búlgara         | 1,9558  | IDR            | rupia indonesia      | 17 084,23 |
| CZK    | corona checa         | 25,629  | MYR            | ringit malayo        | 4,9877    |
| HUF    | forinto húngaro      | 361,65  | PHP            | peso filipino        | 59,342    |
| PLN    | esloti polaco        | 4,5888  | RUB            | rublo ruso           | 87,1713   |
| RON    | leu rumano           | 4,9223  | THB            | bat tailandés        | 38,832    |
| TRY    | lira turca           | 10,0973 | BRL            | real brasileño       | 6,1546    |
| AUD    | dólar australiano    | 1,6010  | MXN            | peso mexicano        | 23,6826   |
|        |                      |         | INR            | rupia india          | 87,7305   |

<sup>(1)</sup> Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

## V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE  
COMPETENCIA

## COMISIÓN EUROPEA

## Notificación previa de una concentración

(Asunto M.10332 – KKR/Equitix Tetragon/Objetivo)

Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado

(Texto pertinente a efectos delEEE)

(2021/C 299/06)

1. El 19 de julio de 2021, la Comisión recibió la notificación de un proyecto de concentración de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo <sup>(1)</sup>.

Dicha notificación se refiere a las empresas siguientes:

- KKR & Co. Inc. («KKR», Estados Unidos),
- Equitix Holdings Limited («Equitix», Reino Unido), bajo el control de Reade Griffith, ciudadano británico que controla Tetragon Financial Group Limited («Tetragon», Reino Unido),
- John Laing Group plc (Reino Unido) y John Laing Investments Limited (Reino Unido), actualmente bajo el control de John Laing Group plc (conjuntamente «John Laing»).

KKR adquiere, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, el control exclusivo indirecto de la totalidad de John Laing Group plc.

Posteriormente, KKR y Equitix adquieren, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, el control conjunto indirecto de la totalidad de John Laing Investments Limited, la principal sociedad de cartera de John Laing Group plc.

La concentración se realiza mediante una oferta pública de adquisición anunciada el 19 de mayo de 2021 y mediante adquisición de acciones.

2. Las actividades comerciales de las empresas mencionadas son:

- KKR: sociedad de inversiones a escala mundial que ofrece soluciones de gestión alternativa de activos, mercados de capitales y seguros. KKR patrocina fondos de inversión que invierten en capital inversión, crédito y activos inmobiliarios y tienen socios estratégicos que gestionan fondos de inversión libre. Las filiales de seguros de KKR ofrecen productos de jubilación, vida y reaseguro bajo la gestión de Global Atlantic.
- Equitix: inversora, promotora y gestora de fondos a largo plazo de activos de infraestructuras básicas y eficiencia energética. Equitix gestiona seis fondos emblemáticos de infraestructuras básicas, catorce fondos de coinversión dedicados a proyectos de infraestructuras de mayor envergadura y una serie de cuentas separadas que ofrecen soluciones personalizadas. Su estrategia de inversión se centra en proyectos de infraestructuras básicas que abarcan una

<sup>(1)</sup> DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

amplia gama de sectores y prestan especial atención a las instalaciones y servicios públicos, el transporte y las energías renovables. Equitix está controlada en última instancia por un particular, Reade Griffith, ciudadano británico, que controla Tetragon.

- John Laing: inversora y gestora de activos a escala mundial, principalmente para proyectos del sector público que requieren financiación privada. John Laing invierte en activos de transporte, instalaciones y servicios públicos, y energías renovables, y recientemente en actividades «core-plus», incluidas infraestructuras digitales. Con sede en Londres, John Laing opera en siete países de todo el mundo.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo <sup>(2)</sup>, el presente asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los terceros interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la operación propuesta.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación, indicando siempre la referencia siguiente:

M.10332 – KKR/Equitix Tetragon/Objetivo

Las observaciones podrán enviarse a la Comisión por correo electrónico, fax o correo postal a la dirección siguiente:

Correo electrónico: COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu

Fax +32 22964301

Dirección postal:

Comisión Europea  
Dirección General de Competencia  
Registro de Concentraciones  
1049 Bruselas  
BÉLGICA

---

<sup>(2)</sup> DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

**Notificación previa de una concentración****(Asunto M.10277 — Geely/Futaihua/JV)****Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2021/C 299/07)

1. El 20 de julio de 2021, la Comisión recibió la notificación de un proyecto de concentración de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo <sup>(1)</sup>.

Dicha notificación se refiere a las empresas siguientes:

- Zhejiang Geely Holding Group Co., Ltd. («Geely», China),
- Futaihua Industry Shenzhen Co., Ltd. («Futaihua», Taiwán), filial propiedad al cien por cien de Hon Hai Precision Industry Co., Ltd., que opera con el nombre comercial de Foxconn Technology Group (Taiwán),
- una empresa en participación de nueva creación («empresa en participación» China).

Geely y Futaihua adquieren, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), y en el artículo 3, apartado 4, del Reglamento de concentraciones, el control conjunto de la empresa en participación.

La concentración se realiza mediante adquisición de acciones en una empresa en participación de nueva creación.

2. Las actividades comerciales de las empresas mencionadas son:

- Geely: producción y venta de turismos en todo el mundo.
- Futaihua: prestación de servicios de fabricación de productos electrónicos para terceros a los fabricantes de equipos originales para productos electrónicos como ordenadores, teléfonos móviles, consolas de videojuegos y televisores.
- Empresa en participación: producción parcial o total de los fabricantes de equipos originales y prestación de servicios integrales de consultoría personalizada en China a empresas del sector del automóvil relativos a vehículos completos, componentes, sistemas de conducción inteligentes, plataformas de ecosistemas de automoción, cadena de valor de la industria de vehículos eléctricos, etc.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo <sup>(2)</sup>, el presente asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los terceros interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la operación propuesta.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación, indicando siempre la referencia siguiente:

M.10277 — Geely/Futaihua/JV

Las observaciones podrán enviarse a la Comisión por correo electrónico, fax o correo postal a la dirección siguiente:

Correo electrónico: COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu

Fax +32 22964301

<sup>(1)</sup> DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

<sup>(2)</sup> DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

Dirección postal:

Comisión Europea  
Dirección General de Competencia  
Registro de Concentraciones  
1049 Bruselas  
BÉLGICA

---

**Notificación previa de una concentración**  
**(Asunto M.10369 — APG/Stockholms Stadshus/Stockholm Exergi Holding)**  
**Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2021/C 299/08)

1. El 19 de julio de 2021, la Comisión recibió la notificación de un proyecto de concentración de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo <sup>(1)</sup>.

Dicha notificación se refiere a las empresas siguientes:

- APG Asset Management N.V. («APG», Países Bajos), bajo el control en última instancia de Stichting Pensioenfonds ABP (Países Bajos),
- Stockholms Stadshus AB («Stockholms Stadshus», Suecia), propiedad del Ayuntamiento de Estocolmo (Suecia),
- Stockholm Exergi Holding AB (publ) («Stockholm Exergi Holding», Suecia), actualmente bajo el control de Stockholms Stadshus y Fortum Oyj (Finlandia).

APG y Stockholms Stadshus adquieren, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), y en el artículo 3, apartado 4, del Reglamento de concentraciones, el control conjunto de Stockholm Exergi Holding.

La concentración se realiza mediante adquisición de acciones en una empresa en participación de nueva creación.

2. Las actividades comerciales de las empresas mencionadas son:

- APG: proveedor de pensiones, que presta servicios de consultoría ejecutiva, gestión de activos (en particular, activos en los sectores de la energía y los servicios públicos, las telecomunicaciones y las infraestructuras de transporte), administración de pensiones, comunicación sobre pensiones y servicios a los empleadores;
- Stockholms Stadshus: dedicada al alquiler de viviendas, establecimientos escolares, residencias de ancianos, salas de exposición y salas deportivas y recreativas, servicios de suministro de agua y gestión de residuos, instalaciones portuarias, redes de calefacción urbana y redes de fibra, seguros de vida y seguros distintos de los de vida;
- Stockholm Exergi Holding: dedicada a la producción y el suministro de calefacción y refrigeración urbanas para empresas y clientes residenciales de siete municipios del condado de Estocolmo, la producción y venta de electricidad, el tratamiento y la clasificación de residuos y la adquisición de combustibles.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo <sup>(2)</sup>, el presente asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los terceros interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la operación propuesta.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación, indicando siempre la referencia siguiente:

M.10369 — APG/Stockholms Stadshus/Stockholm Exergi Holding

<sup>(1)</sup> DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

<sup>(2)</sup> DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

Las observaciones podrán enviarse a la Comisión por correo electrónico, fax o correo postal a la dirección siguiente:

Correo electrónico: COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu

Fax +32 22964301

Dirección postal:

Comisión Europea  
Dirección General de Competencia  
Registro de Concentraciones  
1049 Bruselas  
BÉLGICA

---



ISSN 1977-0928 (edición electrónica)  
ISSN 1725-244X (edición papel)



Oficina de Publicaciones  
de la Unión Europea  
L-2985 Luxemburgo  
LUXEMBURGO

ES